

# Disolución y Liquidación de **SOCIEDAD COMERCIAL**



TRABAJANDO POR UNA REGIÓN DE EMPRESARIOS

**REGISTRO  
MERCANTIL**

# TABLA DE CONTENIDO

---

¿Qué es la disolución?	2
Causales de disolución ( <b>Artículo 218 del Código de Comercio</b> )	2
Requisitos de la disolución	2
Registro del acta de disolución	3
¿Qué es la liquidación?	3
¿Quién realiza la liquidación?	3
¿Qué debe realizar el liquidador?	4
¿Dónde y cómo hacer el registro del acta de liquidación?	4
¿Qué pagos se deben hacer por concepto de liquidación?	5

# ¿QUÉ ES LA DISOLUCIÓN?

Entiéndase por disolución el momento en el cual la sociedad decide suspender su actividad social, he ingresa en el proceso para finalizar con las operaciones y llegar a su liquidación.

## CAUSALES DE DISOLUCIÓN (ARTÍCULO 218 CÓDIGO DE COMERCIO)

Todas las sociedades podrán disolverse por lo que se hubiere acordado en los estatutos o por disposición de la ley. Por disposición de la ley podrán presentarse entre otras por:

- Vencimiento del término de duración.
- Por decisión de los socios o accionistas.
- Por causa legal o estatutaria.
- Por apertura del trámite de liquidación obligatoria y por orden de autoridad competente.

## REQUISITOS DE LA DISOLUCIÓN

La decisión de los socios o accionistas de disolver la sociedad, deberá ser tomada en Junta de Socios o Asamblea de Accionistas u órgano de administración respectivo, deberá levantarse acta donde conste la decisión tomada por el órgano social.

Dicha acta deberá cumplir con los requisitos señalados en el **Artículo 189 y 431 del Código de Comercio** para que se pueda surtir el trámite de registro del acta de disolución.

# REGISTRO DEL ACTA DE DISOLUCIÓN

Se debe presentar copia legible del acta o extracto ante el funcionario competente de la cámara de comercio donde está domiciliada la sociedad.

Una vez declarada la disolución, la sociedad solo deberá ejecutar acciones encaminadas a su liquidación, y el nombre o razón social de la misma, quedará acompañada por la expresión “en liquidación”.

## ¿QUÉ ES LA LIQUIDACIÓN?

Es la etapa inmediatamente posterior a la disolución de la sociedad, y es más un trámite netamente económico, a través del cual el liquidador cancela todos los pasivos de la sociedad o realiza las apropiaciones para el pago a los proveedores, entidades de fiscalización de impuestos. Una vez realizados estos pagos, el liquidador procederá a repartir los remanentes sobrantes entre los asociados, a prorrata de la participación de cada socio o accionista en el capital.

## ¿QUIÉN REALIZA LA LIQUIDACIÓN?

La liquidación deberá realizarla la persona designada como liquidador en la reunión celebrada para tomar la decisión de disolución. A falta de designación, el encargado de realizar este trámite será el último representante legal registrado en Cámara de Comercio. (**Artículo 227 del Código de Comercio**)

# ¿QUÉ DEBE REALIZAR EL LIQUIDADOR?

- Dar aviso a la oficina de cobranza de la DIAN dentro de los 10 días posteriores a la declaración de disolución, sobre las deudas fiscales a cargo de la sociedad, so pena de hacerse solidariamente responsable de las mismas. (Si la liquidación es ordenada por autoridad competente este trámite no se surte).
- Informar a todos los acreedores y terceros de la condición de liquidación de la sociedad mediante aviso que deberá ser publicado en los medios pertinentes que garanticen amplia difusión a los interesados. (**Artículo 232 del Código de Comercio**).
- Elaborar los inventarios y el balance final de la sociedad. (**Artículo 226 del Código de Comercio**). Si la sociedad carece de pasivos externos, el liquidador convocará a reunión de Asamblea o Junta de Socios, con el propósito de aprobar tanto el inventario como la cuenta final de liquidación.

Si existieren pasivos externos, éstos deberán pagarse respetando la prelación de los créditos y en la cuenta final, deben efectuarse las provisiones para el pago de las obligaciones condicionales o litigiosas. Una vez pagados los pasivos externos, se podrá iniciar la distribución de remanentes entre los asociados y de ello se dejará constancia en el acta, la cual deberá presentarse para su inscripción en el Registro Mercantil.

# ¿DÓNDE Y CÓMO HACER EL REGISTRO DEL ACTA DE LIQUIDACIÓN?

Deberá llevarse copia legible del acta o su extracto a la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad donde conste la aprobación de la cuenta final de liquidación.

El trámite de disolución y posterior liquidación deberán registrarse en la cámara de comercio del lugar de domicilio designado para la sociedad. Recuerde que la radicación del trámite podrá adelantarlos de manera presencial en cualquiera de las sedes o de manera virtual ingresando a <https://ccibague.org/registros-publicos/sede-virtual/> a través de trámites en línea.

# ¿QUÉ PAGOS SE DEBEN HACER POR CONCEPTO DE LIQUIDACIÓN?

El Gobierno Nacional, mediante el **Artículo 2.2.2.46.1.1. del Decreto 1074 de 2015** modificado por el **Decreto 2260 de 2019** estableció los derechos por registro y renovación de la matrícula mercantil, establecimientos de comercio, sucursales o agencias, derechos de cancelaciones y mutaciones y derechos por inscripción de libros y documentos, en este caso el registro del acto de disolución y posterior liquidación, son causantes del cobro de derechos registrales en favor de la Cámara de Comercio de Ibagué.

De igual manera de conformidad a la **Ordenanza 014 de 2014** y la **Ordenanza 075 de 2021** de la Gobernación del Tolima, esta última entidad es la encargada de liquidar lo correspondiente al impuesto de registro, de acuerdo con las tarifas establecidas, trámite que se efectuara al momento de la radicación si es de manera presencial o si es de manera virtual se deberá allegar la correspondiente boleta de impuesto de registro cancelada.